



## **Código de Conducta**

# **Índice**

Introducción .....	1
Consideraciones Generales .....	2
Normas de Conducta .....	4
Normas para aperturas de Cuentas .....	9
Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo .....	10
Régimen de Sanciones Aplicables .....	12

## **Introducción**

Capital Markets Argentina S.A. ha elaborado este Código de Conducta (en adelante el “Código”) en cumplimiento a lo dispuesto en las Normas (NT 2013) de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y las normas que en el futuro la modifiquen, reemplacen o complementen.

El Código es un instrumento destinado a la protección de los inversores y/o clientes y para mejorar la transparencia en la información suministrada al público inversor.

En el presente Código se describen las responsabilidades que tienen todos los empleados, y los miembros de los órganos de administración y fiscalización de Capital Markets Argentina S.A. en conformidad a lo dispuesto por las NORMAS CNV (N.T. 2013).

Este Código se encuentra redactado en un lenguaje que resulta accesible para el análisis y comprensión de su contenido, haciendo especial foco en el pequeño inversor minorista no profesional que participa del mercado de capitales. Abarcando los siguientes aspectos:

a) Normativa aplicable relacionada con la Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública, con el fin de evitar conductas contrarias a la transparencia;

b) de protección al inversor, con mención de los derechos que incumben a los inversores, especialmente respecto del pequeño inversor minorista no profesional, participantes en el mercado de capitales, para el efectivo ejercicio de tales derechos y

c) en un todo acuerdo con las disposiciones que regulan el comportamiento del personal alcanzado, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses.

## **2. Consideraciones Generales**

### **2.1. Ámbito de aplicación.**

La aplicación de las disposiciones del Código se realizará teniendo en cuenta el compromiso de Capital Markets Argentina SA de utilizarlo como instrumento destinado a la protección de los inversores y/o clientes (en forma indistinta, clientes y/o inversores) y para asegurar la transparencia en la información suministrada al público inversor.

El Código constituye una referencia orientadora al inversor, compilando los derechos que le asisten y haciéndole saber cómo actúa Capital Markets Argentina S.A. respecto a la operatoria de inversiones, y respecto a las consultas y/o reclamos que se pudieran presentar.

### **2.2. Propósito particular**

El propósito particular de este Código es establecer los lineamientos que aseguren estándares altos de conducta ética, moral y legal de nuestros empleados y miembros de los órganos de administración y fiscalización, a los fines de asegurar un comportamiento que proteja los intereses de los clientes.

CMA requiere que todos sus empleados se conduzcan y operen los negocios de la compañía siguiendo las pautas aquí definidas y utilizando los criterios éticos más adecuados para cada caso, respetando en todo momento las normas dispuestas por la CNV (N.T. 2013).

### **2.3. Personas Sujetas**

Las normas y procedimientos aquí expuestos se aplican a todos los empleados y miembros de los órganos de administración y fiscalización de Capital Markets Argentina S.A., en adelante CMA.

### **2.4. Conocimiento y aplicación del Código**

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación. Este deberá ser exhibido en la dirección Web institucional y la CNV para conocimiento tanto de los clientes como para las personas sujetas.

## **2.5. Publicidad**

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan los Agentes de sus servicios no podrán contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equivoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociables de los emisores.

**2.5.1.** En caso de violación a las disposiciones de publicidad, propaganda y difusión CNV podrá ordenar al sujeto infractor que modifique o suspenda esa publicidad, independientemente de las demás sanciones que pudieran corresponder.

El presente acápite no se aplica a editoriales, notas o cualquier otra colaboración periodística.-

**2.5.2.** Surge de la Ley 26.931 que las personas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren o sabidas noticias falsas o tendenciosas, aún cuando no persiguieren con ello la obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan

## **2.6. Vigencia**

Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir del día 01 de Julio de 2014 o en su defecto, cuando el regulador disponga la autorización para actuar a esta sociedad en el ámbito de Ley 26.831

### **3. Normas de Conducta.**

#### **3.1. Conductas Especialmente Exigidas**

##### **3.1.1. Compromisos con los inversores y/o clientes**

Los compromisos que CMA asume con sus inversores y/o clientes son:

- Actuar de acuerdo a las normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los inversores, priorizándolos respecto de los intereses individuales de CMA en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con los principios establecidos en este Código.
- Informar de manera veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo a su experiencia y profesionalismo, a fin de facilitarle la elección informada de la opción de inversión que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades.
- Responder y recibir diligentemente cualquier consulta y/o reclamo que realicen, implementando mecanismos correctivos para su adecuada gestión.
- Utilizar en la comunicación con sus clientes cláusulas redactadas en forma clara, de manera que armonicen adecuadamente los intereses de ambas partes.
- Ejecutar los compromisos asumidos con profesionalismo, buena fe, diligencia, lealtad y probidad.
- Publicar la versión actualizada de este Código en la página Web de CMA, y promover su divulgación en las comunicaciones con sus clientes

##### **3.1.2. Deber de informar acerca de transgresiones:**

Será responsabilidad de los empleados, y de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de CMA informar, de buena fe, cualquier circunstancia que crean que trasgreda al presente Código, así como a otras normas y/o políticas de la compañía o posibles conductas ilícitas. Deberán notificar cualquier sospecha de transgresiones a las normas, a su supervisor, al departamento de Recursos Humanos, a la Dirección de la Empresa, al responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio y/o el responsable de Relaciones con el Público. Quienes se encargarán de informar a la autoridad competente, en caso de corresponder.

### **3.1.3. La información confidencial y su trabajo**

Los empleados de CMA, así como también los miembros de los órganos de administración y fiscalización, tratarán la información relativa a la compañía, a los clientes o a terceros con la mayor prudencia y confidencialidad, aún cuando hayan cesado la relación con CMA. Es su responsabilidad salvaguardar la información confidencial y no darla a conocer a ninguna persona, dentro o fuera de la CMA, que no esté autorizada a recibirla.

Por información confidencial se entiende cualquier información que no haya sido difundida públicamente o que podría ser útil o beneficiosa para CMA, o para los competidores de la compañía, o para clientes ó inversionistas.

### **3.1.4. Código de Conducta y conflicto de intereses**

El Código busca evitar todo tipo de conflictos o malos entendidos, ya que pueden ser dañinos para la reputación de CMA y su habilidad para desempeñarse de manera efectiva.

A continuación se describen algunas áreas importantes que incluyen posibles conflictos de interés y otras actividades inapropiadas:

#### **a) Sobre la confidencialidad de la información propia y de mercado.**

- 1) CMA está inmersa en actividades de inversión, y esto le permite tener acceso a información confidencial tanto de sus clientes como del mercado. Deberá guardar diligentemente la confidencialidad de dicha información.
- 2) No le estará permitido beneficiarse personalmente por el conocimiento de información disponible por CMA, ya sea empresaria, privada o de mercado. No deberán revelar dicha información a otras personas, ya sean parientes, amigos o clientes.
- 3) Toda documentación vinculada con clientes, o registros de los mismos, no deberán nunca circular fuera del ámbito de la compañía. Deberá asimismo ejercitarse un especial cuidado al discutir cualquier información sobre clientes, y muy especialmente en presencia de personas ajenas a la firma.

#### **b) Sobre la protección del nombre de la Compañía**

- 1) Deberán en todo momento estar conscientes de que el nombre y reputación de compañía deben ser salvaguardados de cualquier uso inapropiado. Este cuidado debe ser ejercitado para evitar el uso no autorizado del nombre de CMA, en aquellos casos en que una mala interpretación pueda indicar una asociación entre CMA y otra entidad o actividad.
- 2) En algunas circunstancias, y como materia legal, el empleador puede ser solidariamente responsable de la conducta de un empleado. Esto significa que las acciones de cualquier colaborador, pueden bajo determinadas circunstancias, vincular a CMA con un contrato, o pueden someterla a acciones legales o penales. Consecuentemente, cada empleado debe considerar siempre cómo sus acciones pueden impactar legalmente en la compañía.

### **3.1.5. Relaciones con los Cliente**

#### **a) Confidencialidad de la información**

Los empleados y miembros de los órganos de administración y fiscalización de CMA reciben regularmente información confidencial y sensible como parte de su desempeño profesional. En todos los casos, la compañía hace respetar la naturaleza confidencial de la información concerniente a los clientes, en los términos del Art.53 de la Ley 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones terceros relacionados con ellas, así como también cuando lo sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

#### **b) Obligaciones con el cliente**

Actuar de manera leal y transparente y de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Otorgar prioridad al interés de los clientes en la compra y venta de valores negociables.

Mantener al cliente informado, en forma clara y precisa, sobre las operaciones que pueda concertarse para el mismo. Esto incluye toda información que pueda tener influencia en la toma de decisiones siempre y cuando no este amparada por el deber de reserva.

Ejecutar las órdenes con celeridad.

No anteponer operaciones de cartera propia cuando haya pendientes de concertación ordenes de clientes en las mismas condiciones.

Evitar multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el cliente.

En caso de conflicto de intereses entre clientes, evitar privilegiar a uno de ellos.

Evitar realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o que provoquen la evolución artificial de las cotizaciones.

Debe haber un conocimiento del cliente. Sobre todo en caso de que haya una autorización general otorgada por el mismo, se debe conocer su perfil de riesgo. Principalmente en cuanto a la experiencia, conocimiento de los instrumentos disponibles y otros elementos relevantes para poder evaluar si la inversión se adecua al perfil del cliente.

### **3.1.6. Responsable de Relaciones con el Público**

CMA ha designado a una persona responsable de relaciones con el público cuya función será atender al público en general al solo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos e informar al Directorio estas cuestiones para adoptar las medidas necesarias.-

La persona a cargo de esta función remitirá a la CNV por medio de la AIF, el detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos y de las acciones adoptadas, dentro de los 5 días hábiles de recibidos.-



Sin perjuicio de lo mencionado, ante la inobservancia de los principios de este Código, las personas que así lo considerasen, podrán dirigirse a la CNV, a través de [cnvdenuncias@cnv.gob.ar](mailto:cnvdenuncias@cnv.gob.ar); 011 4329 7412; por escrito o en persona a 25 de Mayo 175, 6º, 1002 Capital, República Argentina.

CNV recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar datos, nombre completo, número de identificación nacional (DNI, Pasaporte), dirección, teléfono y descripción de los hechos.

CNV establecerá modalidades y procedimientos en que serán atendidos las denuncias y su acceso al Fondo de Garantías para Reclamos de Clientes.

## **3.2 Conductas Prohibidas**

### **3.2.1. Conductas Contrarias a la transparencia**

Prohibición de utilizar información privilegiada

CMA no utilizará información reservada o no pública a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, futuros, opciones o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

CMA cuenta con políticas y procedimientos internos para arbitrar los medios razonables a fin de evitar que su personal o personas vinculadas puedan utilizar información reservada o no pública relacionadas con las inversiones realizadas para beneficio propio.

CMA no realizará por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

1. Cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables, futuros u opciones a que la información reservada se refiera;
2. Comunicar dicha información reservada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función;
3. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables, futuros u opciones o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información reservada.

### **3.2.2. Manipulación y fraude de mercado**

CMA se abstendrá de prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, futuros u opciones negociados.

También deberá abstenerse de toda otra práctica o conducta susceptible de defraudar a cualquier persona física o jurídica participante en los mercados mencionados.

Las conductas anteriores incluyen cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

1. Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye:
  - 1.1. Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones;

1.2. Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.

2. Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:

2.1. Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;

2.2. Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

### **3.2.3. Conflictos de interés y operaciones con partes vinculadas**

CMA evitará involucrarse en posibles conflictos de interés que puedan surgir en su operatoria normal. En caso en que ello no sea posible, se deberá privilegiar siempre el interés común de los clientes por sobre cualquier interés particular.

Al respecto, CMA ha establecido políticas internas para su personal, donde se indica, por ejemplo, que no podrán recibir obsequios o beneficios, más allá de las actividades razonables de promoción, que puedan interpretarse como que fueron otorgados para influir en una decisión, transacción o negocio de CMA.

Así tampoco podrán otorgarse obsequios, invitaciones o agasajos más allá de las razonables acciones de promoción, a inversores o empleados a fin de influir en una decisión de inversión.

Las operaciones con partes relacionadas son monitoreadas a fin de verificar que las mismas se realizan bajo condiciones de mercado y en cumplimiento de la normativa y regulaciones aplicables.

#### **4. Normas para apertura de cuentas**

En el acto de apertura de cuenta, se deberá hacer saber al cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en la CNV, y que la elección del mismo corre por su cuenta y responsabilidad.

El cliente tendrá derecho a retirar los saldos a favor de las cuentas en cualquier momento así como también solicitar el cierre de la misma. CMA podrá decidir unilateralmente el cierre de la cuenta previa notificación al cliente con una antelación de 72 horas. Cualquiera sea la razón, el cierre de la cuenta implica liquidar las operaciones pendientes, cancelar todas sus obligaciones y entregarle el saldo, en caso que hubiera.

Previo a la apertura de la cuenta, se le deberá solicitar al cliente copia del DNI o pasaporte en caso de extranjeros, el cual deberá agregarse al legajo correspondiente. También se deberán cumplir las normas de apertura de cuentas según lo establecido en la normativa vigentes y de la Unidad de Información Financiera.

La apertura de una cuenta implica autorizar a CMA a operar por cuenta y orden del mismo. En tal caso el cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente. El cliente solamente deberá comunicar a CMA en caso de no aceptar las órdenes verbales.

En las autorizaciones que los clientes efectúen a terceros, se deberá especificar el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado.

CMA deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga esta información. En este último caso se deberá dejar constancia de su recepción. Esta información también deberá encontrarse publicada en la página Web de CMA.

Por cada operación realizada, CMA deberá entregar al cliente un boleto acorde con las reglamentaciones vigentes. En el mismo deberá figurar la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación y otros requisitos según sea la modalidad operativa.

Por cada ingreso o egreso de dinero y/o valores negociables efectuados, CMA deberá entregar los comprobantes de respaldo correspondientes.

## **5. Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo**

Las personas sujetas a este Código deberán mantener en todo momento el respeto y cumplimiento de las normativas sobre la "Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo". conforme lo dispuesto por la Ley 25.246 y las Normas de CNV (N.T.2013) y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. La Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo es RESPONSABILIDAD de todos los funcionarios y empleados de CMA.

A tal fin CMA ha redactado un Manual de Procedimientos sobre la Prevención y Control del Lavado de activos proveniente de actividades delictivas y financiación del terrorismo. El objetivo del mismo es establecer la metodología a seguir a efectos de detectar operaciones sospechosas y cumplir con el sistema informativo dispuesto por la autoridad competente a efectos de evitar que CMA sea utilizada para la realización de operaciones de lavado de dinero y financiación del terrorismo proveniente de actividades ilícitas, constituyendo una herramienta de permanente consulta.

Compliance será el máximo responsable por la implementación del Manual y su distribución entre los empleados, como así también por asegurar el total acatamiento del mismo en todas las áreas, y prestando una total colaboración para la prevención del lavado de activos, en la tarea desarrollada por el Oficial de Cumplimiento.

El conocimiento del cliente es la piedra angular donde se apoya todo el procedimiento de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

CMA define como clientes a todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero

CMA se esfuerza por realizar negocios con personas y firmas sólidas y de buena reputación. Uno de los métodos más efectivos para minimizar la exposición a delitos cometidos por clientes, consiste en el desarrollo e implementación de pautas efectivas de conocimiento de los clientes.

La responsabilidad primaria de realizar este proceso de conocer a los clientes recae sobre todos aquellos empleados que mantienen relaciones comerciales con clientes, los canales individuales o colectivos, y los agentes representantes, ya sea desde la apertura de cuenta, inicio o seguimiento de la relación y cuyos datos deberán revisarse y/o actualizarse cada dos años como mínimo.

Antes de abrir una cuenta e iniciar operaciones comerciales, deben realizarse controles preventivos de lavado de dinero de acuerdo con las regulaciones Argentinas al respecto, a fin de asegurarse que CMA no sea utilizado como conducto para aceptar o procesar fondos ilegales.

Tales controles de tipo general deben incluir:

- establecer la identidad del cliente;

- obtener documentación satisfactoria a fin de verificar la identidad del cliente y de los beneficiarios finales, en caso de corresponder;
- obtener confirmación del ente regulador que indique que la entidad financiera existe y se encuentra supervisada por ellos, en caso de corresponder;
- determinar la situación patrimonial y la solvencia del cliente;
- determinar que los fondos del cliente hayan sido obtenidos a través de fuentes y actividades comerciales legítimas;
- No aceptar clientes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto N° 589/13. Listado de países cooperadores y no cooperadores. Transparencia fiscal. Publicado en la página Web de AFIP

Se informará todo hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. Se consideran operaciones sospechosas todas las transacciones que de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad, como así también a juicio de las personas obligadas a informar, de acuerdo a su idoneidad y experiencia, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada

CMA no podrá revelar a los clientes o terceros toda actuación que se esté realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.

La documentación será archivada por el término establecido en las normas vigentes y de acuerdo a las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.

## **6. Régimen de Sanciones Aplicables**

A los fines de fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra el público inversor, la Comisión Nacional de Valores emitirá comunicados, que serán publicados y difundidos a través de su sitio en Internet ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)), donde alertará acerca de:

- riesgos y posibles prácticas abusivas y defraudatorias relacionadas con el mercado de capitales;
- tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo relacionadas con el mercado de capitales y los productos y servicios ofrecidos por los distintos actores del mismo;
- sanciones aplicadas por infracciones a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

### **6.1. Sanciones**

La CNV podrá imponer a CMA y/o las personas físicas que infrinjan el presente Código las siguientes sanciones:

1.      Apercibimiento.
2.      Multa.
3.      Inhabilitación para ejercer determinadas funciones.
4.      Suspensión para efectuar ofertas públicas, o en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública.
5.      Prohibición para efectuar ofertas públicas, o en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública.